



SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido desde el correo del apoderado de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 25 de noviembre de 2020.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	YANDY DE JESÚS ORTÍZ CHAVARRÍA
DEMANDADA:	BLANCA MARCELA MONTOYA RESTREPO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	634014089001-2019-00167-00

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por el abogado Luis Fernando Téllez Gutiérrez, en calidad de apoderado de la parte demandante, y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, instaurado por **YANDY DE JESÚS ORTÍZ CHAVARRÍA**, en contra de **BLANCA MARCELA MONTOYA RESTREPO**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-152247**, denunciado como de propiedad de la señora Blanca Marcela Montoya Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.870.074. Para tal efecto se dispone a oficiar al señor registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: ENTERAR al secuestre Carlos Arnovy Ocampo Toro, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble a la demandada Blanca Marcela Montoya Restrepo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a ello.

TERCERO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e57292a47a82e95d986437ce4ccd66be014e8e35ad29409d1f3458913c0240

Documento generado en 26/02/2021 04:46:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1° DE MARZO DE 2021



**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO**